



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, septiembre veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).

Rad: 44-001-31-10-001-2021-00244-00

PROCESO: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

PETICIONARIO: José de Jesús Henríquez González Defensor de Familia del Centro Zonal de Manaure No. 4, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

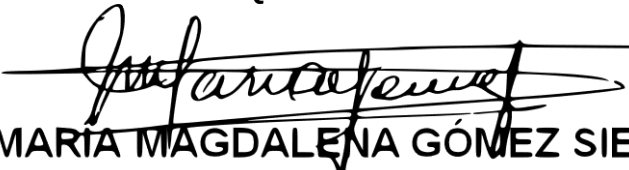
A FAVOR DEL MENOR: NNA Isomal Campos Wilches.

Revisadas las diligencias remitidas Dr. José de Jesús Henríquez González Defensor de Familia del Centro Zonal de Manaure No. 4, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en las que se da cuenta de una posible vulneración de derechos de la menor NNA Isomal Campos Wilches, por parte de desconocidos, este despacho en aplicación del artículo 3° de la Ley 1878 de 9 de enero del año 2018 que modificó el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 C.I. y A., decreta la apertura de la actuación administrativa, dentro del cual se ordena:

1. La identificación y citación de los representantes legales de la menor NNA Isomal Campos Wilches, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho la tuvieron a su cargo.
2. Ordenar se remita de manera urgente a este despacho la reconstrucción del expediente con consecutivo SIM No. 24214856, en el cual se tramita Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho en favor de la NNA Isomal Campos Wilches, quien se identifica con VEN 9643409, a efectos de determinar toda la información referente a la menor, como son nombre completo, identificación, nombre de los padres, lugar de nacimiento, edad, etc..
3. Ordenar a la nutricionista del ICBF, centro Zonal 4° Manaure, practique en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación, valoración nutricional a la prenombrada niña, para determinar sus condiciones nutricionales en concordancia con los artículos 26 y 105 de este código.
4. Ordenar a la psicóloga del ICBF, centro Zonal 4° Manaure, para que realice evaluación psicológica a la menor sujeto de esta actuación, para restablecer su estado emocional, en el menor término posible se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el término devuélvase el proceso al despacho.

5. Requiérase a la Coordinadora del ICBF centro Zonal 4° Manaure, para que llegue a esta despachó informe realizado por parte del equipo interdisciplinario de ese instituto donde se verifico las garantías de la menor Isomal Campos Wilches.
6. Notifíquese a la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, para lo de su competencia.
7. Por secretaria, líbrese las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito